# RESPONSABILIDAD PENAL DEL MENOR INFRACTOR EN AMÉRICA LATINA Y ESPAÑA. UNA REVISIÓN SISTEMÁTICA ENTRE LOS AÑOS 2018 A 2022

# CRIMINAL RESPONSIBILITY OF THE JUVENILE OFFENDER IN LATIN AMERICA AND SPAIN. A SYSTEMATIC REVIEW BETWEEN THE YEARS 2018 TO 2022

Lilia J. Reyes Bedoya
ORCID: 0000-0002-7757-4155
Universidad Autónoma de Ica
liliarebed@gmail.com
Perú

DOI: https://doi.org/10.24265/voxjuris.2024.v42n1.05

Recibido: 16 de febrero de 2023. Aceptado: 29 de marzo de 2023.

#### **SUMARIO**

- · Introducción.
- · Objetivo.
- · Metodología.
- · Resultados.
- Conclusiones.
- · Fuentes de información.

#### **RESUMEN**

El actual estado de la sociedad es de una amenaza de expansión delincuencial extendida en menores de edad con prácticas más extremas como la de los sicarios, en perjuicio de la integridad común y personal. Además, se percibe un clima de convulsión e incertidumbre económica propia del contexto difícil que atraviesan las sociedades modernas y globalizadas, con tendencia a acrecentarse por la crisis mundial económica y social. Estas crisis son a su vez consecuencias del impacto de los conflictos bélicos entre países potencias en pleno inicio de la transición del uso de insumos energéticos, por un lado, y, por otro lado, el impacto negativo del cambio climático en un ambiente de pandemia y postpandemia del Covid-19. Esta realidad hace que sea de preocupación decidirse a tomar acciones preventivas con efectos benéficos y directos para la sociedad y el bien común. La convulsión social y el elevado costo de vida no solo trae consigo el desempleo sino el consumo de sustancias ilícitas como medio de escape de los menores y adolescentes en abandono moral, todo lo cual puede desencadenar en que estos cometan ilícitos penales por sí solos o participando de bandas criminales. Es así como en este trabajo de revisión se pretende recoger todos los aportes

de diversas realidades de la región de América Latina respecto al trato del menor infractor adolescente basándose en la magnitud del daño y orden del agravio cometido.

#### PALABRAS CLAVE

responsabilidad penal, menor de edad, medidas socioeducativas, reinserción, infracción, delito.

## **ABSTRACT**

The current state of society is that of a threat of widespread criminal expansion in minors with more extreme practices such as those of hitmen, to the detriment of common and personal integrity. In addition, there is a climate of turbulence and economic uncertainty typical of the difficult context that modern and globalized societies are going through, with a tendency to increase due to the global economic and social crisis. These crises are, in turn, consequences of the impact of armed conflicts between powerful countries at the very beginning of the transition in the use of energy inputs, on the one hand, and, on the other hand, of the negative impact of climate change in an environment pandemic and post-pandemic. from covid-19. This reality makes it worrying to decide to take preventive actions with beneficial and direct effects for society and the common good. The social upheaval and the high cost of living bring with them not only unemployment but also the consumption of illicit substances as an escape route for minors and adolescents in moral abandonment, all of which can encourage them to commit crimes on their own account or by participating in criminal gangs. This is how this review work aims to collect all the contributions from various realities in the Latin

American region regarding the treatment of juvenile offenders based on the magnitude of the damage and order of the crime committed.

#### **KEYWORDS**

criminal responsibility, minor, socioeducational measures, reinsertion, infraction, crime.

#### INTRODUCCIÓN

Se aborda los análisis y estudios de autores, en donde se hallan publicaciones con la temática de la edad de responsabilidad del menor infractor para los países de España, Colombia, Argentina, Brasil y Perú; además, se encuentra una sola publicación por país para los países de Ecuador, Uruguay, Venezuela y Puerto Rico, por lo que se decidió agruparlos en un solo acápite en el que explica la posición individual de cada uno de ellos.

Como es razonable, en el derecho penal la edad del menor que infringe la ley debe corresponder a una adecuada tipificación de las conductas que están inmersas en el acto delictivo, y así poder dedicar una responsabilidad criminal y su debida sanción atribuida, en lo que se incluye principalmente las medidas o regímenes socioeducativos que sustituyen el ejercicio del derecho penal en menores de edad, situándose convenientemente como el último recurso aplicable.

# **OBJETIVO**

El artículo de revisión sistemática tiene por objetivo destacar estudios publicados que incluyan como tema principal la responsabilidad del menor infractor, plasmados en publicaciones con menos de cinco años de antigüedad, diferenciando su perspectiva de estudio temático y puntos de análisis o discusión. Este documento pretende servir primero para un análisis panorámico y quizá luego para un análisis más exhaustivo a cargo de futuros investigadores juristas, así como para reconocer la importancia y necesidad de analizar la jurisprudencia de la mano con las opiniones y aportes de otros autores con publicaciones en revistas científicas o especializadas, lo cual no se realiza con mucha frecuencia.

# **METODOLOGÍA**

El presente estudio se desarrolla con la técnica o método del derecho comparado con la finalidad de identificar rasgos generales 'convergentes' de las legislaciones de varios países de la región de América Latina y España, orientada a la solución de sus propios problemas sociales internos. Este modelo convergente como objetivo de la disciplina del Derecho Comparado tiene la finalidad de permitir "superar las contradicciones, poniendo de presente las semejanzas y las diferencias, haciéndolas explícitas, a través de un diálogo que permita el reconocimiento mutuo" (L. Gómez, 2009).

de Asimismo, como artículo revisión artículos publicados sistemática de revistas científicas indexadas contenidas en reconocidos repositorios tales como Dialnet y Google académico a nivel internacional, así como Vox Juris a nivel nacional. Se ha valido de las palabras "edad" "responsabilidad penal" con sus respectivos operadores booleanos según sea la necesidad de cada repositorio o base de datos utilizada.

Para un mejor alcance cultural y social se incluye los idiomas español y portugués, excluyendo por razones prácticas el idioma francés (para la búsqueda de artículos de la Guayana Francesa y Haití) y el idioma inglés (para los países de la Guyana o ex Guayana Británica, Surinam o ex Guayana Holandesa, Jamaica y Trinidad y Tobago). En esta búsqueda se procede a valorar los últimos cinco años como fecha previa de publicación, considerando por el alcance del idioma español y portugués abarcando a España y a 22 de los 28 países considerados de América Latina, es decir algunos países de Sudamérica (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, exceptuando a la Guayana Francesa, Guyana o ex Guayana Británica y Surinam o ex Guayana Holandesa), de Centroamérica (Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá), de América del Norte (México), de las Antillas mayores del Caribe (Cuba, Puerto Rico, República Dominicana, exceptuando a Haití y Jamaica) y de las Antillas menores del Caribe (Granada, exceptuando a Trinidad y Tobago) para los cuales se podrían encontrar estudios referidos al tema en cuestión, orden de su importancia.

Finalmente se ubica un autor de cada uno de los países de Ecuador, Uruguay, Venezuela y Puerto Rico, lo que motiva la agrupación de ello en un solo acápite en el que se explica la posición de cada uno de ellos.

# **RESULTADOS**

En la interpretación de los resultados que se refieran de manera directa o indirecta al

tema de la responsabilidad penal establecida para los infractores menores de edad se han clasificado según los países en donde se realizó el estudio.

Tabla 1. Resultados de búsqueda de artículos académicos por país e idioma

N	BASE DE DATOS	AUTOR	DESCRIPCIÓN	PAÍS	IDIOMA
1	Dialnet	Barbosa (2019)	La minoría de edad penal y su naturaleza en el Derecho brasileño	Brasil	Español
2	Dialnet	Gutiérrez (2020)	Dossier II: la ley orgánica de responsabilidad penal del menor	España	Español
3	Dialnet	Martínez (2020)	Edad sexual y exclusión de la responsabilidad penal. Fundamentos del Derecho anglosajón	España	Español
4	Dialnet	Zaragoza (2019)	Menores y redes sociales. Nuevos tipos penales y responsabilidad penal	España	Español
5	Dialnet	Ordoñez (2022)	Reflexiones sobre la responsabilidad penal y las medidas privativas de libertad de los menores. Especial referencia a Cataluña (1)	España	Español
6	Dialnet	Ríos y Ríos (2018)	El sistema de responsabilidad penal de adolescentes en Colombia desde un análisis económico del derecho	Colombia	Español
7	Dialnet	Andrade et al. (2021)	Caracterización de jóvenes y adolescentes bajo el sistema de responsabilidad penal en Bogotá, Colombia: modalidad privativa en un centro de atención especializado	Colombia	Español
8	Dialnet	Bertolín (2021)	El consentimiento sexual de los menores de edad en España: Consideraciones clínicas y jurisprudenciales	España	Español
9	Dialnet	Torres y Corrales (2019)	Inimputabilidad e inmadurez psicológica y su relación con Los principios generales de la responsabilidad penal del adolescente infractor en Colombia	Colombia	Español
10	Dialnet	Boldova (2021)	La relatividad legal de la edad de consentimiento sexual de los menores de 16 años: regla y excepción	España	Español
11	Dialnet	Gómez (2019)	Teleología del Derecho penal de menores	México	Español
12	Dialnet	Alva (2019)	La niñez encarcelada: Lineamientos en cuanto a una posible reforma al Régimen Penal Juvenil. La baja de edad de inimputabilidad detrás de una supuesta reforma progresista	Argentina	Español
13	Dialnet	Useche (2021)	La responsabilidad de crecer en el conflicto	Colombia	Español
14	Dialnet	González (2021)	Observaciones a las novedades introducidas por la Ley orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia en relación con la materia penal	España	Español
15	Dialnet	Rivero (2020)	La autopuesta en peligro de la víctima como factor atenuante de la responsabilidad civil	México	Español
16	Dialnet	Tizzano (2018)	Comprobación de la edad mínima para ser considerado responsable penalmente para poder enjuiciar o condenar en concreto a un menor	España	Español

# LILIA J. REYES BEDOYA

17	Dialnet	Navarro (2020)	La sexualidad de los adolescentes: valor jurídico del consentimiento en el derecho penal. Su análisis en el contexto legal ecuatoriano		Español
18	Dialnet	Silva (2019)	Sexualidad adolescente y derecho penal. Avances, estancamiento y retrocesos en la legislación uruguaya	Uruguay	Español
19	Dialnet	García (2018)	Un ejemplo más de política legislativa securitaria: Análisis del discurso del legislador español en el ámbito del derecho penal juvenil	España	Español
20	Dialnet	Arrieta et al. (2020)	Delitos sexuales en contra de menores de edad en Colombia: Caracterización criminológica y político-criminal	Colombia	Español
21	Dialnet	Cortes et al. (2022)	Colombia	Español	
22	Dialnet	Pozuelo (2020)	Poena sine culpa? Cuando las medidas se convierten en penas por el mero transcurso del tiempo	España	Español
23	Dialnet	Colombero (2021)	The metamorphosis of the discourse on infancy and crime in Argentina: A review of the field of production of the legal discourse of the Criminal Regime for Minors.  La metamorfosis del discurso sobre la infancia y el delito en Argentina: Una revisión del campo de producción del discurso jurídico del Régimen Penal de Menores	Argentina	Inglés
24	Dialnet	Iglesias (2021)	Sobre a (in)xustiza xuvenil: da súa histórica vocación educativa e a intrusión da lóxica neoliberal Sobre la (in)justicia juvenil: su histórica vocación educativa y la intrusión de la lógica neoliberal	España	Gallego
25	Dialnet	A relativização da presunção de vulnerabilidade dos menores de 14 anos no crime de estupro de vulnerável: uma análise da jurisprudência do Tribunal de Justiça do Rio Grande do Sul  La relativización de la presunción de vulnerabilidad de los menores de 14 años en el delito de violación de persona vulnerable: un análisis de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de Rio Grande do Sul.		Brasil	Portugués
26	Dialnet	González (2020)	La regla de las equivalencias del art 183 quater y el consentimiento La sexualidad de los jóvenes ¿en suspenso?.	España	Español
27	Dialnet	Periago (2020)	Las alternativas a la privación de libertad en nuestro sistema de justicia juvenil más allá de la instrucción. El recurso a la justicia restaurativa y al principio de flexibilidad	España	Español
28	Dialnet	Delgado y Pérez (2018)	Sistema Sancionatorio Administrativo con Medidas de Protección Socio-Educativas para los Niños, Niñas y Adolescentes	Venezuela	Español
29	Dialnet	Siesto (2019)	Legislación y tratamiento de los menores que cometen delitos antes de los 14 años	España	Español

30	Dialnet	Bernuz (2021)	Emocionalización de la justicia de menores. Un análisis preliminar	España	Español
31	Vox Juris	Oyarce (2019)	Responsabilidad restringida por la edad en la comisión de delitos graves y la jurisprudencia de las salas de la Corte Suprema	Perú	Español
32	Vox Juris	Hikal (2020)	Involucramientos de adolescentes en el crimen organizado: abordaje mediático, jurídico y criminológico	Perú	Español
33	Google académico	Ferreira et al. (2021)	Brasil	Portugués	
34	Google académico	Rangel (2021)	La edad de responsabilidad penal juvenil en México	México	Español
35	Google académico	Parrondo (2020)	Reflexiones acerca de la baja de la edad mínima de responsabilidad penal	Argentina	Español
36	Google académico	De Rosa (2018)	Garantía sustancial de edad mínima de responsabilidad penal juvenil	Argentina	Español
37	Google académico	Jiménez (2019)	En Defensa del Establecimiento de una Edad Mínima de Responsabilidad Penal	Puerto Rico	Español
38	Google académico	Guemureman y Bianchi (2019)	Riesgos no tan explícitos y peligros no tan solapados. Un análisis de los proyectos de ley sobre responsabilidad penal juvenil en Argentina 2016-2018	Argentina	Español
39	Google académico	Paredes-Sotelo (2022)	El sicariato y la problemática de la justicia penal y el tratamiento de los adolescentes infractores en el Distrito Judicial de Lima	Perú	Español

Elaboración propia

Tabla 2. Resumen de los resultados de la revisión sistemática por autores

		Hallazgos por países						Total	
Términos de búsqueda	Base de datos	España	Colombia	Argentina	Brasil	México	Perú	Otros (Ecuador, Uruguay, Venezuela y Puerto Rico	
"edad" "respon-sabilidad penal"	Dialnet	15	6	2	2	2	-	3	30
"responsa-bilidad penal"	Vox juris	-	-	-	-	-	2	-	2
"edad" "respon-sabilidad penal"	Google académico	-	-	3	1	1	1	1	7
Total		15	6	5	3	3	3	4	

Elaboración propia

#### España

En un plano más amplio Tizzano (2018) explica su interpretación del Derecho de la Unión con jurisdicción en los países de la Unión Europea, incluyendo a España, la cual prevé denegar la detención de individuos menores de edad al no responsabilizarlos penalmente según la ejecución de cada país miembro, para lo cual se examina prioritariamente la edad, incluso sobre los cargos o condenas imputadas.

Luego de casi dos décadas de la normativa española sobre la responsabilidad penal de las personas menores de edad, García (2018) evalúa las particularidades de las modificaciones del enfoque penal sobre seguridad ciudadana que realzan al modelo securitario sobre el garantista. En el marco de esta reforma, las normativas se orientan a endurecer las penas por actos delictivos de gravedad acompañados de actos intimidatorios o violentos, debido a que se viene percibiendo impunidad de las infracciones que atentan contra el patrimonio. Es así como se propone equilibrar la proporcionalidad con el interés máximo otorgados a los menores de edad, basándose en la retribución de la sanción penal, y para lo cual se contrastó con otros estudios, así como con encuestas de opinión en torno a los crímenes o delitos recientes.

Por su parte el fiscal de familia español Javier Zaragoza (2019) frente a delitos que devienen del abundante uso de las redes sociales virtuales infringidos por menores contra otros menores de edad discute la idea de proceder a resoluciones extrajudiciales, así como de la aplicación de penas o sanciones diferenciadas tales como la inactividad o desconexión total de las redes sociales.

La capacidad e idoneidad del sistema de la LO 5/2000, aplicada desde hace dos décadas, es cuestionada por la opinión de Siesto (2019), específicamente al tratar con acciones ilícitas cometidas por menores de 14 años desde un análisis social y jurídico a cargo de expertos que evalúan el abordaje de las entidades encargadas de la acción educativa con menores de 14 años que delinquen, constituyendo su análisis en el ámbito jurisdiccional nacional de la provincia de Málaga y a nivel de Comunidad Autónoma de Andalucía a la que pertenece.

En España, según el análisis de Gutiérrez (2020) acerca de la pertinencia de la ley orgánica española LORPM que regula la edad penal para el ámbito de los menores de edad (Ley 5/2000)

incluye el razonamiento de los criterios sobre ciertos delitos para prevenir que se afiancen conductas ilícitas en los menores, de tal manera que no se perciba impunidad o condescendencia según la óptica de mayoría de los ciudadanos. Así se observa que la mayoría de los ilícitos penales, considerados 'delitos' cometidos por menores, son los que atentan contra la propiedad y los sicariatos, y bajo esta realidad se plantea que es más conveniente instaurar medidas sancionadoras y a su vez medidas educativas, donde siempre permanece la figura del menor que asume su responsabilidad, pero con un sistema de medidas que sustituye al sistema de penas para adultos. Hay que considerar también que el hecho de asumir su responsabilidad y ser reeducado, no quiere decir que no se apliquen medidas restrictivas con su respectiva gradualidad, así como su tratamiento por dependencias o drogas. El autor ayuda a distinguir a aquellos ciudadanos que delinquen con minoría de edad hasta 14 años no son alcanzados por la LORPM, sino por normas protectoras como la de Protección Jurídica del Menor (Ley Orgánica 1/1996) y el Código Civil, no obstante sí asumen responsabilidad y juzgamiento de las consecuencias de sus actos pero no de manera penal, y si alcanzan infracciones graves, se exigen conductas sobre los padres o tutores mientras estos ostenten capacidades para ofrecer un ambiente familiar estructurado, buena formación en valores y en aspectos cognitivos, sino en caso contrario, se les daría en adopción a sus hijos involucrados.

Un alcance mayor es el que aporta Martínez (2020) al explicar los fundamentos anglosajones para la responsabilidad penal en relación con la edad sexual del infractor, específicamente analizando de manera análoga la cláusula que excluye de responsabilidad penal (artículo 183 quáter CP) donde se establecen parámetros más flexibles o permisibles basados en el consentimiento de establecer relaciones sexuales por dos personas siendo próximas en edades o en desarrollo psicológico o físico. Es así como observando la edad de responsabilidad menor en los Estados Unidos no se configura como tal, sino a partir de la valoración de la gravedad de la infracción o delito que el menor de edad (menor de 18 años y en algunos casos hasta los 21 años) es que un juez termina por decidir si es procesado bajo el sistema penal de cortes juveniles o si es transferido al sistema penal de adultos. Es también relevante que siendo la edad de responsabilidad penal de 14 años el promedio de los Estados, la ONU por

medio de su Comité por los Derechos del Niño recomienda que sea entre 15 a 16 años. Pese a ello es que en los países del Reino Unido y Gales tienen el récord más bajo de edad responsable penalmente a partir de los 10 años. Similarmente, en Escocia recientemente en el año 2019 se elevó la edad de 8 años hasta los 12 como edad en la que a partir de la cual el o la menor son responsables penalmente, para lo cual hasta los 16 años se aplica el procedimiento del 'Children's Hearing'. Para el caso de Canadá, a diferencia de los países anteriormente descritos, la edad de consentimiento sexual es a partir de los 16 años, elevada desde el año 2008 siendo antes la edad de 14 años la que desde 1890 era la requerida para dicho consentimiento. No obstante esta norma no es general para no admitir delitos sexuales entre menores, pues entre algunas de las excepciones para validar el delito sexual está la edad de la víctima entre 12 a 14 años y con la edad del acusado no mayor de dos años más que su víctima; o también con la edad de la víctima entre 14 a 16 años y la edad del acusado no mayor de 5 años que la de su víctima, no existiendo una posición de autoridad, confianza, dependencia o estado de explotación (pornografía o prostitución) para ambos casos. También existen otras situaciones, como en la que se llevan relaciones sentimentales de carácter virtual por Internet o redes sociales con una diferencia mayor de cinco años entre la víctima y el acusado, pudiéndose considerarse como una situación de explotación y estableciéndose la edad de consentimiento sexual de 18 años.

Un abordaje interesante ofrece Pozuelo (2020) dada su incapacidad de culpabilidad penal, no era delito? En este trabajo se abordan los problemas derivados de la previsión legal que permite enviar a una prisión de adultos a alguien que, tras ser condenado siendo menor a la medida de internamiento en régimen cerrado, alcanza la edad de 18 o 21 años (con diferentes requisitos en uno u otro supuesto acerca de la problemática del traslado de régimen de internamiento de menores al haber cumplido mayoría de edad o hasta los 21 años, pues se considera que cambia en este proceso su 'imputabilidad adolescente' (denominada así la capacidad limitada de culpa del menor) a la imputabilidad del adulto con la que se procesa según el Código Penal para adultos y ya no por la L.O. 5/2000 que regula la RPM (responsabilidad penal de los menores). Tal hecho es cuestionable por razones de que el adolescente que cumple 18 años en reclusión y bajo intervenciones socioeducativas, no cuenta con la capacidad de

culpa completa (estándar de capacidades mínimas volitivas y cognitivas). De esta manera se advierte de un error en la práctica acerca de una 'grave contradicción valorativa', tal como lo define el autor, pues pasa a un nuevo entorno que incluye penas efectivas ofrece un peligro de graves consecuencias, victimizando al menor quien poco tiempo antes fue valorado por sus acciones ilícitas con intervenciones educativas.

Otro análisis que se concentra en la realidad del no otorgamiento de la responsabilidad penal al menor de edad en España es el que realiza González (2020) desagregando analíticamente la cláusula de equivalencia incluida en el artículo 183 quater CP, ampliando y reforzando los conceptos con cierta ambigüedad, entre ellos el de 'madurez', 'desarrollo personal', 'edad' y 'proximidad', determinando así las condicionales y necesidades que permiten validar el consentimiento de niños y adolescentes en su práctica sexual entre pares. Además, el autor realiza un análisis de los elementos que se requieren para tal consentimiento de los menores de acuerdo con el artículo 189 quater CP considerando también otros factores que acotan o extienden tales requerimientos.

Como se ha visto en el análisis de Pozuelo (2020), un análisis más específico es realizado por Periago (2020), quien propone valerse de todos los elementos ofrecidos o soluciones por parte de la justicia restaurativa en fases específicas del proceso de traslado de régimen, considerando que la privación de su libertad es el último recurso para los menores que han infringido la ley, por lo que se adopta su intervención educativa.

Dentro de los varios análisis expuestos sobre aspectos de la sexualidad de los menores de edad en una publicación de Bertolín (2021) se encuentra la Ley Orgánica 5/2000 regula en los menores su responsabilidad con respecto a lo penal, la cual fue modificada en el año 2012. También hace referencia de una modificación del Código Penal español del año 1995 introduciendo en el año 2010 un capítulo dedicado a los abusos sexuales a menores con edades por debajo de los 13 años. También en España se incrementó la edad de consentimiento sexual a la de 16 años, considerándose como abuso las situaciones sexuales por debajo de ese límite de edad, aunque en otros países de la Unión Europea todavía permanezcan con la edad de 14 años como límite de edad mínimo para no considerar como delitos a los actos sexuales actuados.

Sobre esta última modificación en la edad mínima para el consentimiento sexual, Boldova (2021) describe de manera más específica las condiciones. Una de ellas es la famosa cláusula denominada 'Romeo y Julieta' donde basta la proximidad en las edades mental y cronológica para que no se considere abuso o ilícito de carácter sexual; siendo este un punto donde se rebate la supuesta presunción acerca de la frágil voluntad de los menores de 16 años, a la vez que se resguarda la indemnidad sexual orientándola a una libre voluntad respecto a los actos sexuales de cualquier individuo. De este modo se beneficia a los menores excluyéndoles de carga delictiva respecto al ejercicio de su sexualidad, aunque pueda resultar la norma invasiva o indeterminada para algunos. Este análisis concluye con la propuesta de lege ferenda para la norma en cuestión con el fin de darle mayor garantía y seguridad en la aplicación futura de la misma.

Una explicación necesaria de las recientes modificaciones de las leyes penales españolas es otorgada por González (2021) a partir de los cambios del Código Penal español, la ley que ampara a los infantes y adolescentes (Ley Orgánica 8/2021), así como a la ley general del orden penitenciario de España, poniendo en relieve las inclusiones o reconsideraciones de ciertos delitos, los niveles de exoneración de responsabilidad penal, las amonestaciones y sanciones penales, diferenciando los casos en los que se cometa discriminación. En su apreciación también refiere de manera informativa de la idoneidad de las normas relacionadas a la verificación del registro de delitos sexuales y de trata de personas.

Iglesias (2021) en su estudio crítico, analiza el sistema de justicia juvenil específicamente de La Coruña, Galicia y denuncia una violación sistemática de los derechos de las niñas niños, analizando a fondo los términos fácticos sobre los que se ha justificado la fijación de las particularidades de la responsabilidad penal del menor, de manera específica en tres aspectos: a) las estrategias consensuadas en el ámbito político parlamentario, b) el quehacer educativo en el tiempo histórico con fines de sopesar la intervención de bien, el control social y regulación, o sino contrariamente sus competencias básicas de reconocimiento e identificación de sus propios deberes y derechos, y c) un debate político acerca de las garantías de una justicia auténtica para los menores a quienes se les atribuye ilícitos.

Según la observación de Bernuz (2021), el hecho que los menores de edad se responsabilicen por sus actos delictivos es parte de su tratamiento como también son las acciones que favorecen su reinserción a la sociedad, evitando así que prosigan en una carrera delincuencial, y en medio de todo ello existe transversalmente una valoración del estado emocional que percibe el menor sobre el acto delictivo y su víctima, lo cual se analiza que pueda tener un mayor o menor peso valorativo a fin de establecer instrumentos moralizadores o considerar que asuma su responsabilidad sobre sus actos al margen de la ley.

Siguiendo con un análisis de la normativa española, específicamente la catalana, concerniente a los menores de edad imputados penalmente, Ordoñez (2022) explica las sanciones penales, las herramientas reeducadoras y resocializadoras dentro de un plano de controversia, así como las medidas a aplicarse de manera individual y adecuaciones normativas en los lugares destinados para su internación de los menores que realicen ilícitos penales dentro del límite de la edad que lo coloca como responsable penalmente por tales actos.

# Colombia

En Colombia Ríos y Ríos (2018) aborda el hecho de que siendo recurrente el problema social de los actos delincuenciales infringidos por adolescentes, en el año 2006 la ley 1098 que incorporó la aplicación de un Sistema de responsabilidad penal del adolescente, con un trato distinto para los menores entre 14 y 18 años, valorando la importancia metodológica del 'Análisis Económico del Derecho' a fin de dar un mejoramiento continuo y una más amplia difusión de dicha ley, es decir de manera más entendible.

En el estudio hermenéutico del colombiano Arrieta et al. (2020) incorpora la revisión de delitos sexuales en contra de menores bajo la concepción y aplicación del 'derecho penal del enemigo' por lo que propone retos para una adecuación tanto para los delitos de índole sexual como para los que incluyen a menores como sus víctimas.

Los datos que describen Andrade et al. (2021) en cuanto al perfil sociodemográfico como sexo y edades de 483 adolescentes colombianos, además la frecuencia que estos cometían en homicidio y hurto (15.9% y 62.1% respectivamente), así como el índice de

reincidencia del 31.1%, permitió un análisis de su asociación de esta reincidencia en acciones delincuenciales con el abuso de sustancias de tipo psicoactivas, contribuyendo de esta forma a concluir y proyectar los resultados que conducen a establecer que se aplican sanciones efectivas de corrección, así como la eficacia del cumplimiento sobre lo que se espera en dicho sistema.

Respecto al análisis emocional y psicológico del infractor, Torres y Corrales (2019) analizan la manera cómo la ley 1098 del año 2006 se desenvuelve en su aplicación, siendo sustentado en principios que ayudan a mantener las características de específico, adversarial y acusatorio. De este modo, considerando a los infractores adolescentes entre 14 a 18 años como inimputables de la acción penal, sino con un tratamiento especial, los autores de este artículo profundizan en la madurez psicológica para concluir que se equilibre las expectativas sociales.

Otro autor colombiano como Useche (2021) ofrece otra perspectiva dentro del mismo análisis al estudiar las descripciones que distinguen diferenciadamente a quienes se perjudicaron del conflicto armado, en lo que se incluye algunos esclarecimientos respecto a las posiciones contrarias y a favor del nivel de responsabilidad que se pudiera atribuir a menores de edad. Es así como se expone el caso particular de Dominic Ongwen a quien la CPI Corte Penal Internacional no considera su reclutamiento a temprana edad para su juzgamiento.

Desde la óptica de Cortes et al. (2022) de la Justicia Restaurativa expone un estudio descriptivo a partir del diálogo entre siete ofensores menores de edad y sus víctimas, eventos acontecidos entre el año 2015 al 2021 con la finalidad de liberar malas emociones y dar un nuevo rumbo tanto al perjuicio realizado como al de su actitud antisocial.

# Argentina

De Rosa (2018) pone en relieve la carencia de voluntad política a fin de establecer la modalidad en la que el Estado intervendría a los menores que no son considerados punibles (según la ley argentina 22.278 de 1980), ya que en vista que se aplica una garantía de mínima edad con la que el menor adquiere responsabilidad penal. Esta norma pone en evidencia una restricción del sistema de reprensión del Estado, para

sustituirlo por prevenir el delito ofreciendo protección de sus derechos de manera integral.

En la publicación del estudio crítico de Alva (2019) propone acciones jurídicas, políticas y sociales de reforma del régimen penal que incluye a los jóvenes que incurren en ilícitos penales, con la finalidad de que alcance a este Régimen Penal Juvenil elevarse la edad de inimputabilidad a la edad de 16 años, la cual al no ser uniformizada continua siendo 12 años. Cabe mencionar que el CDN (Comité de los Derechos del Niño) recomienda que la edad de imputabilidad sea acorde a una madurez intelectual, mental y emocional.

Guemureman y Bianchi (2019) ofrecen un análisis de la posición de temor de los menores que infringen la ley sobre los discursos, por lo que desde una posición política pone en relieve ocho proyectos de ley al respecto, los mismos que sin ser unitarios o antagónicos guardan una combinación de valores, conceptos y percepciones. Se concluye que el estudio aporta con claves analíticas a partir de las concepciones de vulneración, peligro y riesgo, las cuales trascienden otros varios conceptos dicotómicos tales como justicia restaurativa o actorial, regresión o progresión, pena o garantía, derecho o tutela.

El aporte de Parrondo (2020) se centra en el análisis de la existencia de fundamentos constitucionales que restringen al *ius puniendi* del Estado, según las normas internacionales en el marco del derecho penal juvenil. Asimismo, el autor explica las consecuencias positivas en torno a la Justicia Restaurativa (proponiendo una reforma penal en su país), y por otro lado los efectos negativos de la teoría denominada del 'etiquetamiento'.

En este sentido, Colombero (2021) explica el trasfondo en base a discursos políticos dados que sustentan la reducción de la edad de responsabilidad que alcanza a menores acusados de presunta infracción de la ley penal, concluyendo en una crítica de dicha sanción dura sobre niños y adolescentes, la cual puede derivar en tratos inhumanos y crueles en la práctica.

#### **Brasil**

En la línea de pensamiento de varios estudios, es que se presenta el breve análisis de Barbosa (2019), quien aborda el tema de la minoría de edad en el marco del derecho brasileño, y quien concluye acertadamente en su análisis

que el ECA (Estatuto del Niño y Adolescente) de Brasil se aplica aportando las medidas de educación social partiendo del hecho del expreso reconocimiento de ser el adolescente responsable de sus propias acciones. De este orden de ideas se explica que en Brasil la exención de su responsabilidad penal se entienda como responsabilidad no reconocida para la aplicación de penas que pueda ejercer un Juez de Menores, sino para la aplicación de medidas o regímenes específicos en reemplazo de las penas.

Da Rosa y Zangelolame (2020) presentan una investigación de tipo jurisprudencial de un conjunto de sentencias sobre las que no se aceptó ninguna exención de responsabilidad penal por consentimiento de menores para tener relaciones sexuales en el marco del artículo 217-A del Código Penal brasilero. Sobre esas sentencias se analizan tanto la definición de carácter jurídico de violación de personas en estado de vulnerabilidad, como la posición jurídica y de doctrina en cuanto a relativizar tal vulnerabilidad.

Un debate entre adolescentes de 12 a 17 años (entre los cuales 5 guardan medidas socioeducativas) sobre la propuesta vigente respecto a la reducción de la edad de responsabilidad penal, es el presentado por Ferreira et al. (2021) en el que haciendo uso de círculos y entrevistas grupales no solo opinaron sino que elaboraron soluciones de relevancia. De este estudio se concluye la necesaria e importante intervención profesional en prácticas de psicología sobre los menores que cometieran ilicitud.

#### México

Desde el punto de análisis de Gómez (2019) defiende la necesidad del adolescente infractor de reinsertarse a nivel familiar y social en el marco del derecho especializado para menores, con sus propias instituciones y principios, no obstante este se deriva del derecho ejercido para individuos en edad adulta, y que se desarrolla en base al conocimiento de las particularidades con las que se desenvuelven los menores y respaldados por los términos de la firmada 'Convención sobre los derechos del niño'.

Otro autor que examina el rango de edades es Rivero (2020), quien parte de la perspectiva de la responsabilidad civil por actos temerarios que podrían darse por negligencia del cuidador hacia el menor de edad cuidado, en el marco del artículo 100 del Código Civil de Yucatán, el cual asimila la exclusión del delito de exposición al peligro.

Por su parte el mexicano Rangel (2021) estudia los criterios que sustentan a la edad base de 12 años con la que se halla a los púberes infractores de la ley como responsables penalmente, edad reducida a partir del año 2005 con el cambio del artículo 18 de la carta magna mexicana, dado a que sus niveles de comprensión y entendimiento son aceptables. Un aspecto a tener en cuenta es que se considera también que a esta edad de 12 años los menores brasileros ya poseen autonomía al identificarse y al razonar de manera independiente.

#### Perú

Desde su experiencia investigativa Oyarce (2019) explica que en el ámbito de excepción de la imputabilidad de crímenes en países latinoamericanos se encuentra el caso de Chile, en el que a partir de los 16 años los menores son evaluados en su estado mental y discernimiento para poder definir con certeza que cuenta con capacidad de la comprensión de sus actos fuera de la licitud. También, haciendo una explicación del término 'imputabilidad' o 'responsabilidad disminuida, atenuada o disminuida', explica que según el artículo 22 del Código Penal peruano esta no solo se basa en la edad entre 18 a 21 años y mayor de 65 años, sino en la situación de la personalidad débil o grado de imputabilidad del acusado y de las circunstancias que rodean la escena del crimen, donde la edad sería considerada un atenuante.

Por otro lado, lo destacable de la publicación de Hikal (2020) es el análisis de la conducta criminal del adolescente (entre 12 a 18 años) en crímenes organizados y su evolución con connotación negativa, así como los factores que lo propician su criminalidad (tales como la distinción entre fantasía versus realidad, la influencia de los medios de los medios masivos y el Internet, entre otros), lo que deviene en conducta desviada o antisocial, producto de factores tales como agresión en cualquiera de sus modalidades y circunstancias, así como el rechazo social producido por condiciones de escasez, falta de servicios básicos, de educación y salud o la separación de los progenitores, la presión de sus compañeros de grupo, el afianzamiento de su personalidad y autoestima, entre otros. En sus conclusiones hace planteamientos generales sobre modificaciones en el sistema educativo de México, en los que se

incluyen talleres de identificación de conductas de riesgo o antisociales y mecanismos de interlocución y consulta de las necesidades no satisfechas, alternativas de solución ineficientemente adoptadas y la propuesta de nuevas.

Dentro del mismo entorno peruano, Paredes-Sotelo (2022)crime levels have increased and Peru has not escaped this reality. Various factors motivate criminal organizations to commit illegal acts, the most commonly used being hired killersmand extortion, most of which are carried out by minors. Thus, in this study we aimed to recognize the deficiencies of juvenile criminal justice that influence the treatment of juvenile offenders in the Judicial District of Lima. The result is that there is a direct and moderate relationship (Rho de Spearman = .529 expone el aprovechamiento de los menores de edad como instrumentos para cometer homicidios por encargo o sicariato, a la vez que identifica el trato deficiente hacia los adolescentes infractores en la jurisdicción de Lima generado por una poco efectiva justicia penal para jóvenes, adolescentes e infantes. También propone que se incorpore la figura de 'responsabilidad penal con restricciones' representándose como un requerimiento de carácter jurídico.

# Ecuador, Uruguay, Venezuela y Puerto Rico

En la realidad ecuatoriana acerca de los delitos sexuales y la edad considerada válida para el consentimiento por parte de los menores de edad, Navarro (2020) trató una discusión teórica acerca de considerarlos 'intangibles o indemnes sexuales' a las víctimas, así como la consideración a los culpados como sujetos activos de los ilícitos penales por causa de la política criminal, del aspecto biopsicosocial y jurídico (incluyendo la 'capacidad progresiva' y la libertad de los adolescentes), todo con el fin de prevalecer la trascendencia de delimitar los rangos de edades que se deben definir, proponiendo completar el vacío de la normativa penal del Ecuador, incluidas las prácticas y dogmáticas de carácter penal.

Para el entorno de la legislación uruguaya conservadora Silva (2019) incorpora la concepción de la 'autonomía progresiva' de los adolescentes que no solo se encuentra excluida sino que su situación excluida se presenta confrontada con los derechos constitucionales

y los derechos humanos dentro del campo del Derecho Internacional. La crítica de autor abarcó incluso áreas confusas, acciones delictivas desfasadas como el posible ejercicio de tutela sexual para el adolescente bajo la reciente ley que ofrece básicamente protección y prevención de la violencia de género del año 2017.

En la realidad de Venezuela y partiendo de la edad de 14 años como el límite mínimo para responsabilizar penalmente al adolescente, Delgado y Pérez (2018) amplía la base teórica a fin de proponer se operacionalice la garantía hacia la tutela completa que logre proteger a los menores infantes y adolescentes. Para ello, el diseño de programas de carácter estratégico y operativo tendrían la finalidad de fijar los principios en materia procesal de justicia para los imputados de ilícitos penales a cargo de menores entre rango etario entre 8 a 13 años, focalizadamente analizado en una población específica.

Finalmente el autor puertorriqueño Jiménez (2019) observa directa y profundamente un estudio que orienta a incorporar los términos de una edad más baja para responsabilizar a los menores que infringieran algún ilícito.

#### **CONCLUSIONES**

Si bien no se ha observado uniformidad de todos los temas comunes para todos los países sudamericanos y España, los cuales se encontraron publicaciones entre el 2018 hasta la actualidad, se ha podido hacer un recorrido de etapas distintas en cuanto al avance de principios y bases para no solo establecer la edad a partir de la que un menor se hace responsable de sus ilícitos, sino también las modalidades de intervención más eficiente, las cuales se vienen desarrollando y especializando según la carga de casos ya recibidos.

Hallando una amplia lista de estudios publicados de diferente tipo --ya sea de análisis, hermenéutico, o de discusión abierta--que incluyen el tema de la penalidad ejercida sobre el menor infractor en España, en que se estudia, debate y discute constantemente la normatividad penal española que incluye la edad de inimputabilidad penal hasta los 21 años y el consentimiento sexual con el mínimo de 16 años con sus pares próximos etarios, guardando relevancia siempre las medidas de corrección, educadoras e integrativas sobre

las sanciones penales orientadas hacia los adultos.

En los estudios colombianos revisados se ha encontrado temáticas que van desde estilos narrativos, teóricos y hermenéuticos hasta investigaciones descriptivas, estudio de casos y de investigación-acción en los que participan los propios involucrados, con el fin de escudriñar en el espíritu de la ley penal y ofrecer mejores propuestas en el ámbito de la *justicia restaurativa* para el menor infractor entre 14 a 18 años que se enfrenta a la ley penal según sus vivencias, problemáticas sociales y en un entorno de violencia acontecido en la historia reciente de Colombia.

Existe una clara posición de los autores argentinos de defensa de los derechos y protección del Estado sobre los menores de edad hasta los 12 años, donde en más de una publicación se critica el aprovechamiento político para intentar incrementar las penas a fin de satisfacer la voluntad popular que en su mayoría desconoce por desinterés de los fines del derecho, proponiendo por otro lado una reforma penal en Argentina donde se discuta una mayor participación de los principios de la *justicia restaurativa*.

Los autores de las publicaciones encontradas en relación con la edad del menor que incurre en ilícitos en Brasil además de esclarecer la posición excluyente del derecho penal brasilero, defienden y proponen en el fondo la aplicación del derecho penal como último recurso sobre tales menores, aplicando regímenes educativos y sociales, pues si bien adquieren responsabilidad sobre sus acciones no amerita de ninguna manera la aplicación de penas en reemplazo de medidas acorde a su desarrollo personal y social.

Entre los tres autores mexicanos que incluyen la aplicación del derecho hacia el beneficio del menor infractor, se pudo apreciar con claridad la voluntad de dos de ellos de no incluir al menor infractor al alcance del sanciones punitivas de derecho penal, en observancia de los derechos del niño reconocidos y aceptados, así como la responsabilidad que recae en los cuidadores, generándose discrepancia frente al mero enfoque de la edad de 12 años de edad de responsabilidad penal alcanzable en México sostenida en comparación con la autonomía adquirida en esa edad --mas no responsabilidad penal --en el Brasil.

De los tres estudios de autores peruanos recogidos se pudo distinguir claramente, aunque se pueda considerar como una cantidad escasa de publicaciones en razón de la relevancia actual del manejo de la delincuencia juvenil, que aún persiste en uno de los autores una percepción de insatisfacción de la aplicación de la justicia meramente penal para los menores que participan en crímenes por encargo; no obstante los otros dos autores peruanos --y desde un plano más general en cuanto a delitos--buscan analizar y escudriñar los factores y causas manejables que pueden modificar la conducta y llevar al menor infractor a su plena socialización.

Además de estos estudios, se hallaron publicaciones con la temática de la edad de responsabilidad del menor infractor, reflejada en un autor por país respecto a Ecuador, Uruguay, Venezuela y Puerto Rico, por lo que se decidió agruparlos en un solo acápite en el que explica la posición individual de cada uno de ellos.

En este ámbito que recoge las publicaciones más notorias de los últimos años incluyen temáticas concernientes a la edad de responsabilidad penal en menores de edad en América Latina y España, no se aprecia un consenso uniforme más sí mayoritario de otorgar una responsabilidad de sus actos delincuenciales que va desde los 12 años hasta los 16 años, por lo que se debe siempre mantener una actitud analítica y dialogante entre todos los actores que se vinculan, integrando el compromiso de ofrecer un buen ambiente y trato al menor de edad que infringe la ley bajo los fines previstos del propio derecho y el bienestar social.

## **FUENTES DE INFORMACIÓN**

## Fuentes bibliográficas

Gómez, L. (2009). *Metodología y técnicas en el Derecho Comparado*. Centro de Investigaciones Socio Jurídicas de la Universidad Autónoma de Bucaramanga.

## Fuentes hemerográficas

Alba, S. (2019). La niñez encarcelada: Lineamientos en cuanto a una posible reforma al Régimen Penal Juvenil. La baja de edad de inimputabilidad detrás de una supuesta reforma progresista. *Derechos En Acción*. 10 (10), 309–325

- Andrade, E., Mendoza, J., & Bernal, F. (2021). Caracterización de jóvenes y adolescentes bajo el sistema de responsabilidad penal en Bogotá, Colombia: modalidad privativa en un centro de atención especializado | Conocimiento global. *Conocimiento Global.* 6 (1), 49–59.
- Arrieta, E., Duque, A., & Diez, M. (2020). Delitos sexuales en contra de menores de edad en Colombia: caracterización criminológica y político-criminal. *Criminalidad*. 62 (2), 247–274.
- Barbosa, R. (2019). La minoría de edad penal y su naturaleza en el Derecho brasileño. *Foro: Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales.* 22 (1), 247-253.
- Bernuz, M. (2021). Emocionalización de la justicia de menores.: Un análisis preliminar. *Política Criminal. Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas En Materias Penales.* 16(32), 4.
- Bertolín, J. (2021). El consentimiento sexual de los menores de edad en España: Consideraciones clínicas y jurisprudenciales. *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*. 24(1), 1–14.
- Boldova, M. (2021). La relatividad legal de la edad de consentimiento sexual de los menores de dieciséis años: regla y excepción. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. 23 (16), 1–41.
- Colombero, P. (2021). The metamorphosis of the discourse on infancy and crime in Argentina: A review of the field of production of the legal discourse of the Criminal Regime for Minors. *Oñati Socio-Legal Series*. 11 (3), 722–752.
- Cortés, E., Orduz, F., García, S., & Lizcano, L. (2022). Experiencias restaurativas en jóvenes infractores un análisis narrativo del diálogo víctima-ofensor. *Eirene Estudios de Paz y Conflictos*. 5(9), 167–194.
- Da Rosa, O. & Zangerolame, L. (2020). La relativización de la presunción de vulnerabilidad de los menores de 14 años en el delito de violación de vulnerables. *Derecho y Cambio Social.* 60 (1), 311–333.
- De Rosa, P. (2018). Garantía sustancial de edad mínima de responsabilidad penal juvenil. *Teoría y Praxis.* 32, 3–12.
- Delgado, M., & Pérez, S. (2018). Sistema Sancionatorio Administrativo con Medidas de Protección Socio-Educativas para los Niños, Niñas y Adolescentes. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*. *3*(4), 24–36.

- Ferreira, M., Lopes, M., Machado, T., Albuquerque, A., da Silva, R., & Leitão, J. (2021). La Reducción de la Edad de Responsabilidad Penal desde la Perspectiva de Adolescentes. *Psicologia: Ciência e Profissão*, 41.
- García, D. (2018). Un ejemplo más de política legislativa securitaria: análisis del discurso del legislador español en el ámbito del derecho penal juvenil. *Revista Brasileira de Ciências Criminais*. 147 (1), 115–140.
- Gómez, A. (2019). Teleología del Derecho penal de menores. *Dereito: Revista Xuridica Da Universidade de Santiago de Compostela*. 28 (2), 43–60.
- González, G. (2020). La regla de las equivalencias del art 183 quater y el consentimiento La sexualidad de los jóvenes ¿en suspenso?. *Revista General de Derecho Penal.* 34 (1), 8.
- González, M. (2021). Observaciones a las novedades introducidas por la Ley orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia en relación con la materia penal. *Diario La Ley*. 9902 (1), 1–5.
- Guemureman, S., & Bianchi, E. (2019). Riesgos no tan explícitos y peligros no tan solapados. *Derecho y Ciencias Sociales*. 20, 1–22.
- Gutiérrez, A. (2020). Dossier II: la ley orgánica de responsabilidad penal del menor. *Quadernos de Criminología: Revista de Criminología y Ciencias Forenses*. 48, 38–43.
- Hikal, W. (2020). Involucramientos de adolescentes en el crimen organizado: abordaje mediático, jurídico y criminológico. *Vox Juris*. 39 (1), 169–182.
- Iglesias, A. (2021). Sobre a (in)xustiza xuvenil: da súa histórica vocación educativa e a intrusión da lóxica neoliberal. *Sarmiento: Revista Galego-Portuguesa de Historia Da Educación*. 25 (1), 211–229.
- Jimenez, A. (2019). En Defensa del Establecimiento de una Edad Minima de Responsabilidad Penal. *Revista Juridica Universidad de Puerto Rico.* 88, 1042–1059.
- Martínez, A. (2020). Edad sexual y exclusión de la responsabilidad penal. Fundamentos del Derecho anglosajón. Revista de *Derecho Penal* y *Criminología*. 23, 67–106.

Navarro, R. (2020). La sexualidad de los adolescentes: valor jurídico del consentimiento en el derecho penal. Su análisis en el contexto legal ecuatoriano. *Contribuciones a Las Ciencias Sociales.* 64 (1), 1–2.

Ordóñez, F. (2022). Reflexiones sobre la responsabilidad penal y las medidas privativas de libertad de los menores. Especial referencia a Cataluña (1). La Ley Derecho de Familia: Revista Jurídica Sobre Familia y Menores. 34, 183-208.

Oyarce, J. (2019). Responsabilidad restringida por la edad en la comisión de delitos graves y la jurisprudencia de las salas de la Corte Suprema. *Vox Juris. 38* (1), 73–88.

Paredes-Sotelo, J. (2022). El sicariato y la problemática de la justicia penal y el tratamiento de los adolescentes infractores en el Distrito Judicial de Lima. *Revista Científica Ratio Iure*. 2 (1), 305–305.

Parrondo, R. (2020). Reflexiones acerca de la baja de la edad mínima de responsabilidad penal. *Nueva Crítica Penal*. 2 (4), 55–66.

Periago, J. (2020). Las alternativas a la privación de libertad en nuestro sistema de justicia juvenil más allá de la instrucción. El recurso a la justicia restaurativa y al principio de flexibilidad. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. 22 (1), 2.

Pozuelo, L. (2020). Poena sine culpa? Cuando las medidas se convierten en penas por el mero transcurso del tiempo. *Indret: Revista Para El Análisis Del Derecho*. 2 (1), 1–11.

Rangel, X. (2021). La edad de responsabilidad penal juvenil en México. *Revista Universitarios Potosinos*. 256 (1), 18–23.

Ríos, C., & Ríos, C. (2018). El sistema de responsabilidad penal de adolescentes en Colombia desde un análisis económico del derecho. *Inciso.* 20 (1), 146–156.

Rivero, J. (2020). La autopuesta en peligro de la víctima como factor atenuante de la responsabilidad civil. *IUS Revista Del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla.* 14 (46), 345–366.

Siesto, D. (2019). Legislación y tratamiento de los menores que cometen delitos antes de los 14 años. *REJIE: Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa*. 20 (20), 133–155.

Silva, D. (2019). Sexualidad adolescente y derecho penal. Avances, estancamiento y retrocesos en la legislación uruguaya. *Revista Electrónica de Estudios Penales y de La Seguridad: REEPS*, 5 (1), 1–6.

Tizzano, A. (2018). Comprobación de la edad mínima para ser considerado responsable penalmente para poderenjuiciar o condenar en concreto a un menor. *La Ley Unión Europea.* 56, 1.

Torres, H., & Corrales, D. (2019). Inimputabilidad e inmadurez psicológica y su relación con Los principios generales de la responsabilidad penal del adolescente infractor en Colombia. *Saber, Ciencia y Libertad.* 14 (2), 46–62.

Useche, L. (2021). La responsabilidad de crecer en el conflicto. *Anuario Iberoamericano de Derecho Internacional Penal.* 9 (9), 1–26.

Zaragoza, J. (2019). Menores y redes sociales. Nuevos tipos penales y responsabilidad penal. La Ley Derecho de Familia: Revista Jurídica Sobre Familia y Menores. 23, 1-10.